

CIRCULAR N.º 22

Consultas de tipo normativo y sobre la situación disciplinaria de futbolistas que participan o van a participar en competiciones oficiales de ámbito estatal

1.- Preámbulo.

En las últimas semanas se han suscitado algunos escenarios controvertidos respecto de consultas efectuadas a nuestra Federación, ello en relación con la situación disciplinaria de futbolistas que pretendían actuar en competición nacional, consultas que exigían una interpretación acerca de textos normativos de la Real Federación Española de Fútbol.

Huelga recordar a todos nuestros afiliados que, pese a que existan competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en Canarias, la facultad de **TUTELA Y REGLAMENTACIÓN** de aquéllas recae, en exclusiva, sobre la Real Federación Española de Fútbol, luego cuando se realiza una consulta cuyo objeto afecta a la participación en tales competiciones, es preciso analizar el ordenamiento jurídico de la propia RFEF, razón por la que desde nuestro Departamento Legal se ha sido especialmente escrupuloso en orden a dejar claro que, por un lado, la consulta debe dirigirse al Departamento Legal de la RFEF, y, por otro, que las opiniones vertidas **NUNCA** son vinculantes ni respecto de la opinión del Departamento Legal de la RFEF ni respecto de las decisiones que, en su caso, pudieran adoptar los órganos disciplinarios adscritos a la RFEF.

1

2.- Contexto Normativo.

2.1. Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

“ Artículo 65. Las federaciones deportivas canarias.

*1. Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, **promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial**, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.”*

2.2. Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol.

“ Artículo 1.- 1. La Federación Canaria de Fútbol es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados. Ejerce las funciones de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol en cualquiera de sus especialidades y, además, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

*“**Artículo 7.-** 1. La Federación Canaria de Fútbol, además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

*“**Artículo 8.-** En el ámbito nacional, corresponde a la Federación Canaria de Fútbol **mantener las relaciones con la R.F.E.F. previstas en sus estatutos**; concertar la participación en competiciones y en encuentros de las distintas selecciones canarias y autorizar la participación de las federaciones interinsulares.”*

2.3. Reglamento General Deportivo de la FCF.

*“**Artículo 1.-** El presente Reglamento General Deportivo se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que tiene atribuida la Federación Canaria de Fútbol en el orden técnico **y competitivo respecto a las actividades y competiciones que le son propias.***

*2.- Cuando **la Federación Canaria de Fútbol actúe por delegación específica de la Real Federación Española de Fútbol** o de la Administración Pública **será de aplicación preferente la normativa dictada por éstas, salvo que por parte de las mismas se establezca otra cosa.***”

2.4. Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF.

*“**Artículo 1.-** **El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones o actividades oficiales en la modalidad de fútbol, de ámbito autonómico o inferior,** será el previsto en el presente Reglamento y con carácter general en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, en sus normas de desarrollo y en los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol. Supletoriamente se aplicará la normativa de la Real Federación Española de Fútbol y la legislación del Estado.”*

3.- Conclusiones.

En virtud de todo lo expuesto, a partir de la publicación de la presente circular, **NINGÚN** miembro o departamento de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas se pronunciará, verbalmente o por escrito, respecto de asuntos de orden normativo relativos a la Real Federación Española de Fútbol o en aquéllos que afecten a la participación de clubes o futbolistas en competiciones de ámbito nacional, así como tampoco sobre la situación disciplinaria de futbolistas que participen o pretendan hacerlo en esas mismas competiciones, aunque las sanciones por las que se hubiere formulado la consulta hubiese recaído en el marco de una competición de ámbito territorial,

Con carácter general, siempre se ha recalcado que esas opiniones, **EN NINGÚN CASO**, son vinculantes con las decisiones susceptibles de ser adoptadas por los órganos disciplinarios adscritos a la RFEF, amén de instarse al solicitante de la consulta a dirigir aquélla al Departamento Legal de la Real Federación Española de Fútbol, cuando se entiende que la misma entra dentro del ámbito de actuación de la RFEF y precisa de la interpretación de los textos normativos propios de la RFEF.

Así las cosas, a partir de ahora, en el supuesto concreto de las competiciones oficiales de ámbito estatal, deberán ser los órganos competentes de la Real Federación Española de Fútbol a los que corresponda pronunciarse, **SIN EXCEPCIÓN**, sobre **TODAS** las situaciones competicionales y/o jurídicas que giren en torno a la participación en competiciones nacionales, luego en tales supuestos, las consultas habrán de ser dirigidas, obligatoriamente, al Departamento Legal de la Real Federación Española de Fútbol legal@rfe.es, y su caso, incluso si la consulta precisase de un pronunciamiento urgente, dirigiendo correo electrónico al Técnico de la RFEF asignado a Canarias, Don David Sosa Falcón, dsosa@rfe.es.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de septiembre de 2023



Daniel Alejandro Pita Domínguez
Secretario General